

Recurso de Revisión: R.R./028/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico.

Comisionado Ponente: Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, abril veintinueve de dos mil dieciséis. -----  
Visto el estado que guarda el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro R.R./028/2016, en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por [REDACTED] por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, se emite la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

**Resultandos:**

**Primero.- Solicitud de Información.**

Con fecha seis de noviembre de dos mil quince, [REDACTED] presentó solicitud de información a la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

*"...Copia certificada de los documentos siguientes:*

a) *De la documentación completa relacionada con el programa o proyecto de infraestructura y su equipamiento. Entidad Federativa: Estado de Oaxaca. Denominación o Descripción General del Proyecto: POLÍGONO 3, SECTOR H3 (OBRA) EN SANTA MARÍA HUATULCO, OAXACA. URBANIZACIÓN DEL PREDIO CONSISTENTE EN 30 MANZANAS DESTINADAS A VIVIENDA UNIFAMILIAR, CONTANDO CON ÁREAS VERDES, VIALIDAD PRINCIPAL Y SECUNDARIAS, BANQUETAS, ELECTRIFICACIÓN EN BAJA Y MEDIANA TENSIÓN, ALUMBRADO PÚBLICO, RED PLUVIAL, RED DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO; recursos programados: \$29,000,000.00 (veintinueve millones de pesos, cero centavos, moneda nacional). Meta programada 118,130.00. Unidad de Medida: M2 (metros cuadrados). Ubicación: Santa María Huatulco. Instancia Ejecutora o Unidad Responsable: Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico (STyDE) del Gobierno del Estado de Oaxaca; apoyado con Recursos Públicos de FONREGIÓN 2014, autorizado por la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública perteneciente a la Secretaría de Finanzas, mediante oficio: SF/SPPP/DP/PI/Fonregión/3651/2014 de fecha 30 de septiembre de 2014.*

b) *Del proyecto ejecutivo completo de la obra descrita en el inciso inmediato anterior, así como de las licencias, manifestación de impacto ambiental o cualquier otro documento público necesario que se haya solicitado y obtenido para la ejecución del mismo;*

\*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.  
\*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.  
\*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.

c) Del o los contratos respectivos que la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico (STyDE) del Gobierno del Estado de Oaxaca, como instancia ejecutora o unidad responsable, tiene celebrado con la o las empresa (s) constructora (s) que tiene (n) a su cargo la obra a que hago referencia en el inciso a) de ésta solicitud, por sí ó por conducto del Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca (FIDELO); y,

d) De la lista íntegra y completa de las personas afectadas por la venta fraudulenta de terrenos, así como habitantes de los módulos, en el sector H3, del municipio de Santa María Huatulco, Estado de Oaxaca, censados por el Gobierno del Estado, por conducto de Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico (STyDE), que serán beneficiadas con la urbanización del predio ampliamente descrito en el inciso a) de la presente solicitud.

Asimismo, se sirva informar al suscrito, lo siguiente:

I). El nombre con apellidos del o los representantes legales de la (s) empresa (s) constructora (s) que tiene (n) a su cargo la obra consistente en la urbanización del polígono 3 del Sector H3, a que hago referencia en el inciso a) de ésta solicitud, que haya (n) sido contratada (s) por la instancia ejecutora o unidad responsable; y,

II). El monto total del proyecto completo de la obra descrita en el inciso a) de la presente solicitud, así como las fuentes de su financiamiento.

**MODALIDAD PREFERENTE DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN:**

Copias certificadas.

Lo anterior, previo el pago de las cuotas legales correspondientes.

Por lo expuesto y fundado, y además con apoyo en el artículo 8°. de la Constitución Federal, a usted, respetuosamente, pido:

ÚNICO. Tenga a bien acceder a lo solicitado, por ser procedente y conforme a derecho.

(...)"

**Segundo.- Respuesta a la Solicitud de Información.**

Con fecha dos de diciembre de dos mil quince, mediante oficio número STYDE/UJ/156/12/2015, el Licenciado Amado Velasco Pérez, Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, dió respuesta en los siguientes términos:

"...RESPUESTA: en relación al inciso a) de la solicitud de información de número rubro indicado, esta Unidad Jurídica después de una consulta realizada a la Subsecretaría de Desarrollo y Promoción Turística tiene a bien informar: que dicho proyecto fue autorizado a esta Secretaría mediante oficio SF/SPPP/DPIP/FONREGION/3651/2014 y dado que esta Secretaría no es una instancia ejecutora de obra pública, la obra fue convenida para su ejecución con el Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca a través de un Convenio de Colaboración y Coordinación Institucional.

Ahora bien, por lo que respecta al inciso d) después de una consulta realizada a la Coordinación General de Mediación, esta Unidad de Enlace tiene bien a informarle respecto del listado definitivo de solicitantes de lotes este se encuentra en proceso de elaboración, ya que actualmente se analiza, verifica y depura la información recibida en esta Secretaría. Aunado a lo anterior le informo que el listado completo y definitivo de defraudados y habitantes de módulos que serán beneficiados con la urbanización del polígono 3 del sector H3, se tendrá una vez que el Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca (FIDELO), quien es responsable de la obra de urbanización, implemente el programa correspondiente de atención a defraudados y habitantes de módulos. Los beneficiarios deberán previamente cumplir con todos los requisitos estipulados en las Reglas de Operación del Programa.

En cuanto a los incisos b), c) y los numerales I) y II); le informamos que esta Unidad de Enlace no encontró información de la ejecución de obra, ya que no está siendo ejecutada



Instituto de  
Acceso a la Información  
y Protección del Estado

por esta Secretaría, considerando que dentro de las atribuciones enmarcadas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado no contempla la ejecución de obra pública, por lo que con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se le ORIENTA para que dirija su solicitud a la unidad de enlace del Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca, (FIDELO) ubicado calzada Porfirio Díaz 233-F Reforma 68050, o a través del sistema electrónico de Acceso a la Información Pública de Oaxaca en el siguiente link <http://sieaip.mx/>, lo anterior, en virtud de que esta secretaria no cuenta con más información que la antes mencionada.  
..."

### Tercero.- Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, [REDACTED] <sup>\*</sup> presentó escrito ante la Oficialía de Partes de este Instituto, promoviendo Recurso de Revisión en contra de la respuesta otorgada por la Unidad de Enlace de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, y en el que manifestó en el rubro de motivos de inconformidad lo siguiente:

" ...  
**PRIMERO.** De inicio, cabe destacar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, el recurso de revisión es un medio de defensa jurídica que tiene por objeto garantizar que en los actos y resoluciones de los sujetos obligados se respeten las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

Asimismo, dicho precepto legal, establece que el solicitante a quien se le haya notificado la negativa de acceso a la información o la inexistencia de los documentos solicitados, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante, el recurso de revisión ante la comisión o ante la Unidad de Enlace que haya conocido del asunto, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación. La Unidad de Enlace deberá remitirlo a la Comisión dentro de los tres días siguientes a su recepción

Sentado lo anterior, debe decirse que la respuesta otorgada a mi solicitud de información por el **Sujeto Obligado: Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por conducto del Jefe de la Unidad Jurídica y Titular de la Unidad de Enlace, mediante oficio: STYDE/UJ/JUE/156/2015, de fecha 02 de diciembre del 2015, no se encuentra justificada conforme a derecho, como más adelante se expone.**

Ahora bien, del análisis del acto impugnado, en el apartado "RESPUESTA", a juicio del aquí recurrente, se advierte:

- a) Que en el primer párrafo, el sujeto obligado niega la existencia de la documentación solicitada en el inciso a) de mi escrito de solicitud de información;
- b) Que en el segundo párrafo, el sujeto obligado, me niega el acceso a la información solicitada en el inciso d) de mi escrito de solicitud de información relativo; y,
- c) Que en el tercer párrafo del oficio impugnado, el sujeto obligado, niega la inexistencia de la documentación solicitada en los incisos b) y c) y los numerales I) y II) de mi solicitud.

Empero, como se dijo, dicha respuesta deviene ilegal, toda vez que como se evidencia del anexo 1, compuesto de seis páginas, relativo a Cartera de Programas y/o Proyectos de Infraestructura y su Equipamiento, presentada por la Entidad Federativa Oaxaca, en su numeral 57, se contempla el proyecto: **POLÍGONO 3, SECTOR H3 (OBRA) EN SANTA MARÍA HUATULCO, OAXACA. URBANIZACIÓN DEL PREDIO CONSISTENTE EN 30 MANZANAS DESTINADAS A VIVIENDA UNIFAMILIAR, CONTANDO CON ÁREAS VERDES, VIALIDAD PRINCIPAL Y SECUNDARIAS, BANQUETAS, ELECTRIFICACIÓN EN BAJA Y MEDIANA TENSIÓN, ALUMBRADO PÚBLICO, RED PLUVIAL, RED DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO, recursos programados:**

**\$29,000,000.00** (veintinueve millones de pesos, cero centavos, moneda nacional); meta programada 118,130.00, unidad de Medida: M2 (metros cuadrados), ubicación: Santa María Huatulco; resulta que la **Instancia Ejecutora o Unidad Responsable de dicho proyecto, es la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico (STyDE) del Gobierno del Estado de Oaxaca, conforme lo establecido en los lineamientos para la operación del Fondo Regional 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014, por estar apoyado dicho proyecto con**

recursos públicos del citado fondo, documento que adjunto al presente, mismo que fue obtenido por el suscrito a través del portal de internet del "FONREGION 2014", para que surta sus efectos legales como corresponda y sea tomado en cuenta por esta H. Instituto al momento de resolver el medio de impugnación que hago valer.

Unido a lo anterior, y con el propósito de evidenciar aún más la ilegalidad del acto impugnado, tenemos que mediante resolución: SF/UE/121/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, firmado por el ciudadano Juan Alba Valdez, en su carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, en el expediente número: 04/108H.8/C8.1.8/1458/2015, emitida en respuesta a mi solicitud de acceso a la información presentada por el suscrito el 7 de octubre de 2015, en la Oficia de Partes de dicha dependencia gubernamental, registrada en el Sistema Electrónico de Acceso a la información Pública de Oaxaca con el número de folio [REDACTED] mediante el cual solicité la información que se detalla en dicho libelo, y que coincide con la información descrita en los incisos a), b), c), y numeral l) solicitada a la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca-; cuyos puntos resolutivos rezan:

"PRIMERO. Se da respuesta a la solicitud de información de [REDACTED] en los términos siguientes:

Respecto a la solicitud de información, se hace de su conocimiento que la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública perteneciente a la Secretaría de Finanzas, informó a esta Unidad de Enlace de Transparencia, que el proyecto "POLÍGONO 3, SECTOR H3 (OBRA) EN SANTA MARÍA HUATULCO, OAXACA. URBANIZACIÓN DEL PREDIO CONSISTENTE EN 30 MANZANAS DESTINADAS A VIVIENDA UNIFAMILIAR, CONTANDO CON ÁREAS VERDES, VIALIDAD PRINCIPAL Y SECUNDARIAS, BANQUETAS, ELECTRIFICACIÓN EN BAJA Y MEDIANA TENSIÓN, ALUMBRADO PÚBLICO, RED PLUVIAL, RED DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO", fue autorizado por a la Secretaría de Finanzas, mediante oficio: SF/SPPP/DPIP/Fonregión/3651/2014 de fecha 30 de septiembre de 2014.

Por otra parte, se hace de su conocimiento que la información solicitada consistente en el proyecto ejecutivo de la obra y los contratos respectivos que la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico (STyDE) del Gobierno del Estado de Oaxaca, como instancia ejecutora o responsable, tienen celebrado con la empresa constructora que tiene a su cargo la obra deberán ser solicitados directamente a la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, ser la ejecutora del proyecto "POLÍGONO 3, SECTOR H3 (OBRA) EN SANTA MARÍA HUATULCO, OAXACA. URBANIZACIÓN DEL PREDIO CONSISTENTE EN 30 MANZANAS DESTINADAS A VIVIENDA UNIFAMILIAR, CONTANDO CON ÁREAS VERDES, VIALIDAD PRINCIPAL Y SECUNDARIAS, BANQUETAS, ELECTRIFICACIÓN EN BAJA Y MEDIANA TENSIÓN, ALUMBRADO PÚBLICO, RED PLUVIAL, RED DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO".

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Operación de los Proyectos de Inversión Pública, el cual dispone en el numeral 74, que los Ejecutores de Gasto al ser los responsables del ejercicio de los recursos públicos son el en mismo sentido los responsables de integrar en su contabilidad el ejercicio de la inversión pública que ejecuten.

Por lo anteriormente descrito, esta Secretaría de Finanzas se encuentra material y legalmente imposibilitada para proporcionar la información solicitada...se orienta al solicitante para que realice su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, por el ser Sujeto obligado facultado para brindar la información solicitada." (Termina transcripción)

Como se puede observar, la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico (STyDE) del Gobierno del Estado de Oaxaca, indebidamente trata de eludir su obligación de proporcionar la documentación solicitada por el suscrito, argumentando que dentro de las atribuciones enmarcados en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, no contempla la ejecución de obra pública; esto es cierto; sin embargo, también es verdad que dicha dependencia fue la que gestionó los recursos para la realización el proyecto de urbanización del polígono 3, del Sector H3, el cual le fue autorizado por la Secretaría de Finanzas, mediante oficio: SF/SPPP/DPIP/Fonregión/3651/2014 de fecha 30 de septiembre de 2014, como lo sostiene la propia dependencia enjuiciada en el acto que se impugna.

De lo anterior se colige, que la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con la cartera de programas y proyectos y el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Operación de los Proyectos de Inversión Pública, anteriormente mencionados, resulta ser la Instancia Ejecutora o Unidad Responsable del Proyecto, y como tal, tiene en posesión la documentación relacionada con la urbanización del polígono 3, del Sector H3, del municipio de Santa María Huatulco, Oaxaca, que le requiero, pues conforme a la normatividad aplicable, se desprende la obligación de la citada dependencia gubernamental de contar con la

\*FOLIO SOLICITUD.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.

\*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.

información solicitada, es decir, la que la generó como Instancia Ejecutora o Unidad Responsable del aludido proyecto de urbanización, conforme lo informado por la Secretaría de finanzas del Gobierno del Estado.

Lo hasta aquí expuesto, nos permite concluir con toda certeza, que la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Oaxaca, al actuar como instancia ejecutora o unidad responsable del proyecto de urbanización del polígono 3, del Sector H3, es indudable que con ese carácter, cuenta en sus archivos con toda la información relacionada con la gestión de la obra en comento, la cual es pública y como particular tengo derecho a acceder a ella en los términos que marca la Ley de la Materia, máxime que no se trata de información clasificada como reservada o confidencial, sino más bien de información pública de oficio que el propia Secretaría tiene o debe tener en su poder, habida cuenta que los recursos del FONDO REGIONAL 2014 tienen el carácter de subsidios federales, y en lo relativo a su aplicación y control están sujetos a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables; además, no debe perderse de vista que la referida dependencia, al actuar como ejecutora de gasto, en el manejo de recursos públicos federales, deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la propia Ley de la Materia para el Estado de Oaxaca, que tiene como uno de sus objetivos, garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, oportuna y comprensible.

[...]

**SEGUNDO.** Por lo que ve a la respuesta otorga por el sujeto obligado, Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Oaxaca, en el segundo párrafo del apartado "RESPUESTA" del acto que se impugna, en el que me niega el acceso al listado de las personas afectadas por la venta fraudulenta de terrenos en el sector H3, del municipio de Santa María Huatulco, Estado de Oaxaca, bajo el argumento de que "...el listado definitivo de solicitantes de lotes se encuentra en proceso de elaboración, ya que actualmente se analiza, verifica y depura la información recibida en esta Secretaría. Aunado a lo anterior le informo que el listado completo y definitivo de defraudados y habitantes de módulos que serán beneficiados con la urbanización del polígono 3 del sector H3, se tendrá una vez que el Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca (FIDELO), quién es responsable de la obra de urbanización, implemente el programa correspondiente de atención a defraudados y habitantes de módulos..."; dicha negativa deviene injustificada, en razón de que el Gobierno del Estado, por conducto de la propia Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico (STyDE), fue quien realizó el censo definitivo de las personas que serán beneficiadas con la urbanización del Polígono 3, del Sector H3 (entre ellos el suscrito), lo que apunta a concluir que la dependencia gubernamental enjuiciada, al tener en posesión la información solicitada, debe permitirme el acceso a la misma en el estado en que se encuentra, tanto más porque, el aquí recurrente, también resultó afectado con la venta fraudulenta de terrenos en el aludido Sector H3; ello, con independencia de que el Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca (FIDELO), en su momento implemente el programa correspondiente de atención a defraudados y habitantes de módulos, y al margen también que los beneficiados cumplan con los requisitos estipulados en las Reglas de Operación, de ahí que tales circunstancias no deben ser obstáculo para que el sujeto obligado me permita el acceso a la información de mérito.

**TERCERO.** Por otro lado, también me permito expresar como motivo de inconformidad, que el acto impugnado resulta violatorio del artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, que letra dice:

**"ARTÍCULO 64.** Toda solicitud de información presentada en los términos de la presente Ley, deberá ser resuelta en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados desde la presentación de ésta.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando no sea posible reunir la información solicitada. La Unidad de Enlace deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

En el caso de las solicitudes que generen pago de derechos, la información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al que la Unidad de Enlace le haya notificado al solicitante la disponibilidad de ésta, siempre que éste compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes."

Es así, toda vez que mi solicitud de acceso a la información fue presentada físicamente ante la Oficialía de Partes de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico a las 13:00 horas del día seis de noviembre de dos mil quince; por lo que el plazo de 15 días hábiles, que como tiempo máximo disponía el sujeto obligado para para resolver mi solicitud, transcurrió del seis al veintiséis de noviembre del dos mil quince, sin contar los días 7 y 8, 14 y 15, y 21 y 22, por ser sábados y domingos, y la respuesta del sujeto obligado me fue notificada vía correo electrónico hasta el día dos de diciembre del año próximo pasado, esto es, veinte días después

de haber presentado mi solicitud, de donde se sigue que la respuesta otorgada por la dependencia enjuiciada se realizó fuera del emplazo establecido en el precepto legal transcrito con antelación, sin que la citada dependencia me comunicara prórroga o ampliación del plazo ordinario; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de la Materia, mi solicitud debe entenderse resuelta en sentido positivo, máxime que la documentación solicitada, no está clasificada como reservada o confidencial, si en cambio, está catalogada como información pública de oficio, y por tales motivos, solicito a este Honorable Instituto, que en caso de declarar fundados los motivos de inconformidad esgrimidos por el aquí recurrente, ordene el sujeto obligado me brinde el acceso a la información solicitada, cubriendo la propia dependencia todos los costos generados por la reproducción de los documentos requeridos, de conformidad con lo establecido por el invocado numeral.

**CUARTO.** El acto que por este medio de combate, también resulta violatorio de las garantías de legalidad y seguridad jurídica, en la medida que no se encuentra suficientemente fundado y motivo, obligación que el artículo 16, primer párrafo, de la Carta Magna, impone debe contener todo acto de autoridad.

[...]

A juicio del aquí recurrente, la respuesta emitida por el sujeto obligado en los términos antes señalados, no se encuentra suficientemente fundada y motivada, pues únicamente se apoya en lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, que establece la atribuciones de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado; empero, la dependencia enjuiciada, no expresa con precisión los preceptos legales aplicables al caso concreto, ni señala, con precisión, las razones que expongan que realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en las áreas o unidades administrativas correspondientes, ni acompaña a su oficio de respuesta copia certificada del acta circunstanciada que hubiere elaborado con ese motivo, tampoco expone los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta para arribar a la conclusión de que no cuenta con información solicitada, como lo impone el dispositivo constitucional en estudio, cuestión que le es exigible al sujeto obligado, a juicio del suscrito se equipara a una declaratoria de **INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** requerida, en ese sentido, la respuesta emitida por unidad de enlace de la dependencia debe contener los elementos suficientes para generar en el suscrito la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que mi solicitud fue atendida correctamente.

[...]

#### **DOCUMENTALES QUE SE OFRECEN COMO PRUEBAS.**

A efecto de corroborar mi dicho considero pertinente exhibir, como en efecto exhibo, las documentales siguientes:

**A)** Acuse de recibo de mi escrito fechado el cuatro de noviembre del dos mil quince, dirigido al Titular o Responsable de la Unidad de Transparencia en la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, recibido en la Oficialía de Partes de la Unidad Jurídica de dicha dependencia el seis del mismo mes y año, constante de dos hojas útiles escritas solo por el anverso, y en la parte inferior derecha de la página 2 aparece estampado el sello a tinta original de la Unidad Jurídica de la citada dependencia (sujeto obligado), de la que se advierte la fecha y hora de recepción, así como el nombre de la persona que recibió físicamente mi solicitud de información (**ANEXO 1**);

**B)** Copia fotostática del oficio: **STYDE/UJ/JE/156/2015**, datado el 02 de diciembre del 2015, suscrito y firmado por el Licenciado **AMADO VELASCO PÉREZ**, en su carácter de Jefe de la Unidad Jurídica y Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual me fue notificado el día dos del mes y año en curso, a través de mi cuenta de correo electrónico: [REDACTED] \*mediante el cual se da respuesta a mi solicitud (**ANEXO 2**);

**C)** Copia fotostática de mi escrito de solicitud de información presentada el día siete de octubre del año en curso, ante la Oficialía de Partes de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca (**ANEXO 3**);

**D)** Copia fotostática de la resolución: **SF/JE/121/2015**, de fecha 26 de octubre de 2015, signada por el ciudadano **Juan Alba Valdez**, en su carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, en el expediente número: **04/108H.8/C8.1.8/1458/2015**, la cual me fue notificada a través de mi cuenta de correo electrónico, en respuesta a mi solicitud de acceso a la información presentada por el suscrito el 7 de octubre de 2015, en la Oficina de Partes de dicha dependencia, y registrada en el Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública de Oaxaca con el número de folio [REDACTED] (**ANEXO 4**); y,

\*CORREO DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.

\*FOLIO SOLICITUD.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.

E) Copia fotostática de la impresión del documento que aparece como anexo 1, compuesto de seis páginas, relativo a Cartera de Programas y/o Proyectos de Infraestructura y su Equipamiento, Presentada por la Entidad Federativa Oaxaca, en donde en el numeral 57, de dicho documento, se contempla el proyecto: **POLÍGONO 3, SECTOR H3, (OBRA) EN SANTA MARÍA HUATULCO, OAXACA. URBANIZACIÓN DEL PREDIO CONSISTENTE EN 30 MANZANAS DESTINADAS A VIVIENDA UNIFAMILIAR, CONTANDO CON ÁREAS VERDES, VIALIDAD PRINCIPAL Y SECUNDARIAS, BANQUETAS, ELECTRIFICACIÓN EN BAJA Y MEDIANA TENSIÓN, ALUMBRADO PÚBLICO, RED PLUVIAL, RED DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO;** recursos programados: \$29,000.000.00 (veintinueve millones de pesos, cero centavos, moneda nacional). Meta programada 118,130.00 Unidad de Medida M2 (metros cuadrados). Ubicación: Santa María Huatulco, y en la que aparece como Instancia Ejecutora o Unidad Responsable del proyecto: La Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico (STyDE) del Gobierno del Estado de Oaxaca (ANEXO 5).

Así también, ofrezco como pruebas de mi parte: 1. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que me favorezca; y; 2. **LA PRESUNCIONAL LEGAL y HUMANA**, en todo lo que favorezca a los interés del suscrito recurrente.

Por lo expuesto y fundado, y además con apoyo en el artículo 8°. de la Constitución Federal, a usted, respetuosamente, pido:

**PRIMERO.** Admitir el recurso de revisión que hago valer contra el acto reclamado en líneas precedentes, por estar interpuesto en tiempo y forma.

**SEGUNDO.** Declarar fundado los motivos de inconformidad expresados en el cuerpo de este escrito y, como consecuencia, revocar el acto impugnado y ordenar al sujeto obligado me entregue copia certificada de los documentos requeridos en mi solicitud de información relativa.

**TERCERO.** Se me tengan por ofrecidas, presentadas y desahogadas las pruebas señaladas con anterioridad, para que sean tomadas en consideración por esta Honorable Comisión al momento de resolver el medio de defensa que hago valer.

de Acceso a la Información Pública  
de Datos Personales  
de Oaxaca

Con el Recurso de Revisión, agregó: 1) Solicitud de Acceso a la Información Pública con acuse de recibido por la Unidad Jurídica de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, en fecha seis de noviembre de dos mil quince; 2) copia simple de oficio número STYDE/UJ/156/12/2015, de fecha dos de diciembre de dos mil quince, suscrito por el Lic. Amado Velasco Pérez, Jefe de la Unidad Jurídica y Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado; 3) copia simple de solicitud de Acceso a la Información Pública de fecha seis de octubre de dos mil quince, con acuse de recibido por la Oficialía de Partes de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; 4) copia simple de Resolución número SF/UE/121/2015, de fecha veintiséis de octubre de dos mil quince, dictada por el C. Juan Alba Valadez, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas el Poder Ejecutivo el Estado de Oaxaca; 5) copia simple en seis fojas impresas en un solo lado de relación de lo que dice ser "FONDO REGIONAL: 2014", "Anexo 1. Cartera de programas y/o proyectos de infraestructura y su equipamiento"; 6) copia simple de identificación oficial del Recurrente; 7) copia certificada ante Notario Público de cédula profesional número 3198556. - - -

#### Cuarto.- Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 68, 69, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 111 del Código de

Procedimientos Civiles vigente en el Estado de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; 11 fracción IV, 16 fracciones III y IV del Reglamento Interior; 2, 14, 15, 23, 36, 39, 40 y 41 del Reglamento del Recurso de Revisión de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, mediante auto de fecha trece de enero de dos mil dieciséis, el Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro R.R./028/2016; requiriéndose al Titular de la Unidad de Enlace del Sujeto Obligado, Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación rindiera un informe por escrito acompañando las constancias probatorias que lo apoyaran, apercibido que en caso de no rendirlo se tendría perdido su derecho, así como ciertos los hechos u omisiones que refería el Recurrente. -----

#### Quinto.- Informe de Ley.

Mediante acuerdo de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, el Consejero Instructor tuvo por presentado en tiempo y forma el informe justificado rendido por el Licenciado Amado Velasco Pérez, Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, el cual obra agregado a fojas 41 a 45 del expediente que se resuelve, y realizado en lo que interesa en los siguientes términos:

"(...)

1.- Es cierto como lo manifiesta el recurrente que el día seis de noviembre del dos mil quince, fue presentado en la Unidad de Enlace, el oficio S/N, signado por el C. [REDACTED] mismo al que se le dio trámite.

2.- De igual manera es cierto como lo manifiesta el recurrente que dicha solicitud fue capturada en la página del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública, asignándole el número de folio [REDACTED] Tal como se refiere en el primer punto de los antecedentes del presente informe.

3.- Es cierto como lo manifiesta el recurrente que se dio respuesta a la referida solicitud mediante número de oficio STYDE/UJ/UE156/12/2015 de fecha dos de diciembre del dos mil quince, signado por el Titular de la Unidad de Enlace.

Como lo manifiesta el recurrente, en el oficio de respuesta se le informo que el proyecto fue autorizado a esta Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, mediante el oficio SF/SPPP/DPIP/FONREGION/3651/2014, haciendo la aclaración que dentro de las funciones de ésta Secretaría enmarcadas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, no se encuentra la de ejecutar obra pública, situación por la cual, la obra fue convenida para su ejecución con el Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca, derivado de lo anterior con fecha diez de octubre del dos mil catorce, le fue traspasado el recurso mediante un Convenio de Colaboración y Coordinación Institucional a dicho Fideicomiso.

Siendo dicho organismo quien en consecuencia tiene en su poder toda la documentación e información completa relativa al proyecto "POLÍGONO 3, SECTOR



H3 (OBRA) EN SANTA MARÍA HUATULCO, OAXACA. URBANIZACIÓN DEL PREDIO CONSISTENTE EN 30 MANZANAS DESTINADAS A VIVIENDA UNIFAMILIAR, CONTANDO CON ÁREAS VERDES, VIALIDAD PRINCIPAL Y SECUNDARIAS, BANQUETAS, ELECTRIFICACIÓN EN BAJA Y MEDIANA TENSIÓN, ALUMBRADO PÚBLICO, RED PLUVIAL, RED DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO”.

Esta Unidad de Enlace en atención a lo establecido por el artículo 63 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, solicitó la información proporcionada al área administrativa correspondiente, siendo en este caso la Subsecretaría de Desarrollo y Promoción Turística de ésta Secretaría, quien proporciono la información remitida al solicitante.

Ahora bien conforme a lo que se observa en el oficio de resolución SF/UE/121/2015, firmado por el Lic. Juan Alba Valadez, Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Finanzas, de fecha veintiséis de octubre del dos mil quince, el recurso para la ejecución del proyecto antes mencionado fue aprobado para la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, pero también es cierto como se informó al solicitante que dicho recurso fue convenido con el Fideicomiso, toda vez que dentro de las funciones de esta Secretaría como se menciona en líneas anteriores, y es preciso volver a señalar que sus facultades se encuentran establecidas en el artículo 38 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, además de los fundamentos contenidos en la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca y Ley para el Fomento del Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca, que le son aplicables, estos en relación con el artículo 6 del Reglamento Interno de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca, donde determina las funciones del Secretario de Turismo y Desarrollo Económico, haciendo énfasis en que en ninguno de estos ordenamientos se encuentra la facultad de realizar construcciones u obra pública, por lo cual para estar en posibilidad de ejercer el recurso obtenido se busco la mejor manera de que se llevará a cabo la ejecución del proyecto.

Acceso  
ción Pública  
de Datos Personales  
e Oaxaca

Por lo que respecta a la pregunta indicada como inciso d), en el oficio de respuesta se le informo al recurrente que se realizó en apoyo al Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado (FIDELO), una consulta a través de la Coordinación General de Mediación, de éste sujeto obligado, informando dicha Coordinación que el listado definitivo de solicitantes de lotes se encuentra en proceso de elaboración, ya que actualmente se analiza, verifica y depura la información, aunado a lo anterior se le informo que el listado completo y definitivo de defraudados y habitantes de módulos que serán beneficiados con la urbanización del polígono 3 del sector H3, se tendrá una vez que el Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca (FIDELO), quién es responsable de la obra de urbanización, implemente el programa correspondiente de atención a defraudados y habitantes de módulos. Los beneficiarios deberán previamente cumplir con todos los requisitos estipulados en las Reglas de Operación del Programa, Por otro lado es importante mencionar que la información solicitada por el recurrente se integra de datos personales de los beneficiarios, por lo que se encuentra protegida, se encuentra dentro del rubro de datos personales, toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, en sus artículos 3 fracción II, 24 fracción II y 11, 16 fracción II de la Ley de Datos Personales del Estado de Oaxaca, ya que tienen el carácter de confidencial si no hay autorización expresa del titular de la información a proporcionar.

En cuanto a los incisos b), c) y los numerales I) y II), se le informo al recurrente que esta Unidad de Enlace no encontró información de ejecución de obra, ya que está siendo ejecutada por el Fideicomiso, por lo que se le oriento al recurrente para que dirigiera su solicitud a Unidad de Enlace del Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca, dándole el domicilio, así como el link, para su mejor orientación.

Por lo que considerando lo señalado en líneas anteriores éste sujeto obligado en ningún momento negó la información solicitada, tan es así que con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, se orientó al solicitante para que dirigiera su solicitud al multicitado Fideicomiso, el cual en uso de su derecho con fecha dos de diciembre del dos mil

quince presento su solicitud a ese sujeto obligado y en este momento se encuentra dentro del término para dar respuesta a la misma.

El presente INFORME se sustenta con las documentales que se anexan como prueba:

- o Oficio S/N de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince, signado por el C. [REDACTED] mismo que contiene el sello de recibido con fecha seis de noviembre del dos mil quince.
- o Documento con folio [REDACTED] con el que da inicio la solicitud de Acceso a la Información Pública.
- o Copia simple del oficio STYDE/UJ/UE156/12/2015, con que se da respuesta a la solicitud, mismo que en su oportunidad fue subido al Sistemá.
- o Impresión de pantalla del correo electrónico que fue enviado al solicitante.
- o Impresión de pantalla del seguimiento de reporte de dicha solicitud el cual emite el sistema.

Por ende y derivado de lo anterior, pido se acuerde el sobreseimiento del presente recurso, en virtud que se actualiza la casual prevista en la fracción III del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

(...)"

Así mismo, el Consejero Instructor ordenó poner a la vista del Recurrente dicho informe, para que en el término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera. -----

Ins  
al  
y  
de  
Secretar

#### Sexto.- Alegatos.

Por acuerdo de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, el Comisionado Instructor tuvo al Recurrente realizando sus manifestaciones respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado de manera extemporánea, así mismo por admitidas las pruebas documentales del Recurrente y del sujeto Obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 72 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 44 del Reglamento del Recurso de Revisión que rige al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, ordenó poner el expediente a la vista de las partes por el término de tres días hábiles a fin de que formularan sus alegatos. -----

#### Séptimo.- Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, el Comisionado Instructor tuvo por presentados en tiempo y forma los alegatos formulados por el Recurrente y por el Sujeto Obligado, los cuales obran agregados al expediente a fojas 68 a 69 y 72 a 74, respectivamente, y que por economía procesal se tiene

\*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.

\*FOLIO SOLICITUD.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.

por reproducidos, así mismo, con fundamento en los artículos 72 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, 46 del Reglamento del Recurso de Revisión, 11 fracción IV y 16 fracción III del Reglamento Interior, ambos ordenamientos que rigen al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y, -----

### Considerando:

#### Primero.- Competencia.

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en los términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 fracciones I y II, 5, 6, 47, 53 fracción II, 72 fracción IV, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha quince de marzo de dos mil ocho; Transitorio Tercero, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha once de marzo de dos mil dieciséis; 8 fracciones II y III, 11 fracciones II, IV y V, 12, 14 fracciones IV, VI, XV y 16 fracciones I, II, III, IV, V, IX y X del Reglamento Interior; 1, 2, 3, 4 fracción VI, 5, 39 primer párrafo, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos que rigen al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. -----

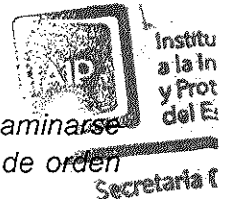
### Segundo.- Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por [REDACTED] quien presentó solicitud de información a la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, el día seis de noviembre de dos mil quince, e interponiendo medio de impugnación el día ocho de enero de dos mil dieciséis por inconformidad con la respuesta, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

### Tercero.- Causales de Improcedencia.

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

*"IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."* -----



Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

\*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.

Analizado el Recurso de Revisión, se tiene que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo. -----

#### Cuarto.- Estudio de Fondo

Éste Órgano Garante procede a analizar la solicitud de información y la respuesta emitida, motivo del presente Recurso de Revisión, a fin de determinar si dicha respuesta vulneró el Derecho de Acceso a la Información Pública del ahora Recurrente o por el contrario, si ésta es conforme a derecho, y en su caso resolver si resulta procedente ordenar o no la entrega de la información que éste último solicitó, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

de Acceso a la Información Pública  
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
del Estado de Oaxaca

Así como el Recurrente, requirió a la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, información relativa a la documentación relacionada con el programa o proyecto de infraestructura y su equipamiento. *Entidad Federativa: Estado de Oaxaca. Denominación o Descripción General del Proyecto: POLÍGONO 3, SECTOR H3 (OBRA) EN SANTA MARÍA HUATULCO, OAXACA...*, así como las licencias, manifestación de impacto ambiental; los contratos respectivos, lista íntegra y completa de las personas afectadas por la venta fraudulenta de terrenos, así como habitantes de los módulos, en el sector H3, del municipio de Santa María Huatulco, Estado de Oaxaca; el nombre con apellidos del o los representantes legales de la (s) empresa (s) constructora (s) que tiene (n) a su cargo la obra consistente en la urbanización del polígono 3 del Sector H3, como ha quedado detallado en el Resultando Primero de ésta Resolución. -----

Primeramente debe decirse que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o, apartado A, fracción I, establece las bases sobre las cuales se dará el ejercicio del derecho de acceso a la información, estableciendo además aquella que se considera como información pública:

#### "Artículo 6o. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información."*

De lo anterior, se establece que la condicionante para que toda la información que se encuentre en posesión de cualquier persona física, moral o sindicato pueda ser proporcionada, es que reciba y ejerza recursos públicos, a diferencia de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, cuya naturaleza es pública, ya que atiende a algunas de las funciones o servicios que debe prestar el Estado en ejercicio de su naturaleza pública y tendiente al bien común, cuyos recursos son obtenidos de todos los contribuyentes precisamente para cumplir su objeto público, de tal suerte que estos son especial y mayoritariamente públicos y, por consecuencia, objeto de publicidad y transparencia. -----



De la misma manera, para ser procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o, apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado y por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado debe atender directamente a funciones propias. -----

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

**"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO."***Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."*

Ahora bien, al dar respuesta, el Sujeto Obligado manifestó que: en relación al inciso a) de la solicitud de información, después de una consulta realizada a la Subsecretaría de Desarrollo y Promoción Turística dicho proyecto fue autorizado a esa Secretaría mediante oficio SF/SPPP/DPIP/FONREGION/3651/2014 y dado que esa Secretaría no es una instancia ejecutora de obra pública, la obra fue convenida para su ejecución con el Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca a través de un Convenio de Colaboración y Coordinación Institucional. -----

Por lo que respecta al inciso d) respecto del listado definitivo de solicitantes de lotes, este se encuentra en proceso de elaboración, informándole que el listado completo y definitivo de defraudados y habitantes de módulos que serán beneficiados con la urbanización del polígono 3 del sector H3, se tendrá una vez que el Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca (FIDELO), quien es responsable de la obra de urbanización, implemente el programa correspondiente de atención a defraudados y habitantes de módulos. Los beneficiarios deberán previamente cumplir con todos los requisitos estipulados en las Reglas de Operación del Programa. -----

En cuanto a los incisos b), c) y los numerales I) y II) no encontró información de la ejecución de obra, ya que no está siendo ejecutada por esa Secretaría, considerando que dentro de las atribuciones enmarcadas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado no contempla la ejecución de obra pública, por lo que orienta para que dirija su solicitud a la Unidad de Enlace del Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca, (FIDELO), lo anterior, en virtud de que esa secretaria no cuenta con más información que la antes mencionada, situación por la que el Recurrente interpuso Recurso de Revisión por inconformidad con dicha respuesta. -----

Al respecto, debe decirse primeramente, que la información solicitada se refiere a un programa de infraestructura, establecido en un Fondo denominado "Fondo Regional", en el que se otorga recurso público a nivel federal, mismo que encuentra sustento en el artículo 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2013:

**Artículo 11.** La Secretaría, a más tardar el 15 de febrero, emitirá las disposiciones o lineamientos para la aplicación de los recursos de los siguientes fondos:

**I. Fondo Regional.** Este fondo tiene por objeto apoyar a los 10 estados con menor índice de desarrollo humano respecto del índice nacional, a través de programas y proyectos de inversión destinados a mantener e incrementar el capital físico o la capacidad productiva, o ambos, complementar las aportaciones de las entidades federativas relacionadas a

dichos fines, así como a impulsar el desarrollo regional equilibrado mediante infraestructura pública y su equipamiento;

Ahora bien, el Recurrente solicitó a la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, información relativa al programa o proyecto de infraestructura y su equipamiento "POLÍGONO 3, SECTOR H3 (OBRA) EN SANTA MARÍA HUATULCO, OAXACA", en virtud de que la Unidad de Enlace de la Secretaría de Finanzas le había informado que ésta era la ejecutora del proyecto. -----

Esto es así, ya que conforme al "Anexo 1, Cartera de Programas y/o proyectos de infraestructura y su equipamiento", ofrecido como prueba por el Recurrente y el cual se encuentra publicado en la dirección electrónica [https://finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/inversion\\_publica/FONREGION/C\\_FONREGIO\\_N\\_2014.xlsx+&cd=2&hl=en&ct=clnk&gl=mx](https://finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/inversion_publica/FONREGION/C_FONREGIO_N_2014.xlsx+&cd=2&hl=en&ct=clnk&gl=mx), mismo que se refiere a 86 programas

y proyectos autorizados a diversas Dependencias del Poder Ejecutivo, en el numeral 57 se observa la Denominación del Proyecto: "POLÍGONO 3, SECTOR H3, (OBRA) EN SANTA MARÍA HUATULCO, OAXACA. URBANIZACIÓN DEL PREDIO CONSISTENTE EN 30 MANZANAS DESTINADAS A VIVIENDA UNIFAMILIAR, CONTANDO CON ÁREAS VERDES, VIALIDAD PRINCIPAL Y SECUNDARIAS, BANQUETAS, ELECTRIFICACIÓN EN BAJA Y MEDIANA TENSIÓN, ALUMBRADO PÚBLICO, RED PLUVIAL, RED DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO. Recursos programados: \$29,000.000.00; Meta programada 118,130.00; Unidad de Medida: M2; Ubicación: Santa María Huatulco; Instancia Ejecutora o Unidad Responsable: SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO (STyDE).  
Instituto de la Inversión y Promoción del Empleo  
Secretaría

De la misma manera, en la respuesta del Sujeto Obligado, este señala que el proyecto en mención le fue autorizado mediante oficio SF/SPPP/DPIP/FONREGION/3651/2014. -----

Ahora bien, los Lineamientos para la Operación del Fondo Regional (FONREGION), publicado en el Diario Oficial de la Federación, el catorce de febrero de dos mil catorce, establece diversas disposiciones para la autorización de los recursos a las entidades federativas para la realización de los programas y/o proyectos de infraestructura:

#### "LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO REGIONAL (FONREGION)

##### I. Disposiciones Generales

1. Los presentes Lineamientos establecen los criterios para la aplicación, erogación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos otorgados a las entidades federativas mediante el Fondo Regional previsto en el artículo 11, fracción I, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

2. Los presentes Lineamientos serán aplicados por las entidades federativas a las cuales se asignaron recursos en el Anexo 19 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y por las unidades responsables de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en sus respectivos ámbitos de competencia.

##### II. Objeto del Fondo Regional

3. Apoyar a las diez entidades federativas con menor Índice de Desarrollo Humano respecto del índice nacional, a través de programas y/o proyectos de inversión



destinados a mantener e incrementar el capital físico, la capacidad productiva, o ambos, así como para impulsar el desarrollo regional equilibrado mediante infraestructura pública y su equipamiento.

Lo anterior, preferentemente mediante:

- a) Programas y/o proyectos de inversión en infraestructura carretera;
- b) Programas y/o proyectos de inversión en salud;
- c) Programas y/o proyectos de inversión en educación.

[..]

### III. Definiciones

[...]

c) **Cartera de programas y proyectos:** el conjunto de programas y/o proyectos de inversión ubicados dentro de la circunscripción territorial de la entidad federativa, destinados a mantener e incrementar el capital físico, la capacidad productiva, o ambos, y cuyos efectos o impactos están relacionados con la visión estratégica de desarrollo regional de la entidad federativa;

[...]

### IV. Programas y/o proyectos de inversión apoyados

[...]

5. Los programas y/o proyectos de inversión apoyados con cargo a los recursos de FONREGION deberán estar orientados a generar capacidades competitivas territoriales endógenas, así como a reducir las diferencias del IDH de la entidad federativa con respecto a la media nacional.

Los programas y/o proyectos de inversión apoyados buscarán mantener e incrementar el capital físico o la capacidad productiva, o ambos, complementar las aportaciones de las entidades federativas relacionadas a dichos fines, así como impulsar el desarrollo regional equilibrado mediante la creación, el mantenimiento, la conservación, el mejoramiento, la reconstrucción, la modernización y la conclusión de la infraestructura pública y su equipamiento, ya sean nuevos o en proceso, y que se ejecuten por contrato o por administración.

[...]

### V. Integración de la Cartera de los programas y/o proyectos apoyados

11. La entidad federativa integrará la Cartera de programas y/o proyectos de inversión en infraestructura y su equipamiento, la cual contendrá, a consideración de ésta, aquellos programas y/o proyectos de inversión que presenten mayor impacto económico y/o social para el desarrollo de la entidad federativa correspondiente (Anexo 1). Dicha cartera deberá estar vinculada y alineada con la visión y estrategia de desarrollo regional definida en el Plan Nacional de Desarrollo o en el Plan Estatal de Desarrollo, así como de los programas que se deriven de los mismos.

...

13. Además de la Cartera de programas y/o proyectos de inversión, la entidad federativa deberá presentar a la UPCP el calendario de avance físico/financiero de los mismos (Anexo 2) y la Nota Técnica (Anexo 3) para cada programa y/o proyecto de inversión con lo que se justifique su solicitud.

14. Los programas y/o proyectos de inversión apoyados con los recursos de FONREGION deberán ser evaluados, previamente, por parte de las áreas competentes especializadas de la entidad federativa, a través de la Nota Técnica (Anexo 3) a que se refiere el numeral anterior, de conformidad con los presentes Lineamientos.

15. La entidad federativa podrá destinar recursos de FONREGION a la elaboración de proyectos ejecutivos, evaluaciones de costo y beneficio, estudios de impacto ambiental y, en general, otros estudios que estén directamente relacionados con el objeto del Fondo. En ningún caso se podrá destinar más del diez por ciento del monto asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación a una entidad federativa, para los conceptos señalados en el presente numeral.

16. La UPCP podrá solicitar cualquier documento adicional que contribuya a la identificación y evaluación de los programas y/o proyectos a financiarse con recursos de FONREGION.

17. Cualquier modificación a la Cartera de programas y/o proyectos de inversión deberá ser notificada por escrito por la entidad federativa a la UPCP para que ésta, en ejercicio de sus facultades, determine lo que proceda en apego a los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.

[...]

#### VI. Mecanismo de operación

[...]

18. La entidad federativa deberá solicitar los recursos de FONREGION antes del término del primer trimestre del ejercicio en curso, los cuales serán ministrados por la UPCP de la siguiente manera: cincuenta por ciento una vez que se haya integrado correctamente el expediente y cincuenta por ciento dentro de los tres meses siguientes.

19. Para que la entidad federativa esté en posibilidad de disponer de los recursos, será necesario lo siguiente:

- I. Oficio de solicitud de los recursos, en hoja membretada, formato libre y debidamente firmado por el o los servidores públicos facultados para tal efecto;
- II. Cartera con los programas y/o proyectos de inversión en infraestructura y su equipamiento (Anexo 1);
- III. Calendario de avance físico-financiero de la Cartera de los programas y/o proyectos de inversión en infraestructura y su equipamiento (Anexo 2);
- IV. Nota técnica previamente evaluada por las áreas competentes especializadas de la entidad federativa correspondiente (Anexo 3); y
- V. Hoja resumen de los principales indicadores de los programas y/o proyectos de inversión en infraestructura y su equipamiento (Anexo 4).

20. Los elementos principales de la evaluación de costo-beneficio, se incluirán en la Nota Técnica que se presenta en el Anexo 3 de los presentes Lineamientos, la cual se elaborará y proporcionará a la UPCP para cada uno de los programas, las obras o los proyectos que se prevén ejecutar, previamente a la transferencia de los recursos correspondientes.

Los tipos de análisis costo-beneficio que se deberán aplicar a estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento según corresponda, serán aquellos contenidos en los Lineamientos vigentes para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión emitidos por la Unidad de Inversiones de la SHCP.

[...]

Las obligaciones y los compromisos formales de pago se establecerán mediante:

- a) El fallo de la licitación o equivalente, para la realización de los programas y/o proyectos de inversión;
- b) La contratación de proveedores, contratistas o consultores, para realizar los programas y/o proyectos de inversión; o
- c) La elaboración y la suscripción de documentos que justifiquen y comprueben la asignación y la aplicación de los recursos federales en los programas y/o proyectos de inversión.

[...]

27. Los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria productiva mencionada en el numeral 22 de los presentes Lineamientos, así como los ahorros derivados de los procesos de contratación de las obras, podrán ser aplicados única y exclusivamente en la ampliación de metas de aquellos programas y/o proyectos de inversión que formen parte de la cartera o, en su caso, se hayan pactado expresamente en el Convenio que celebren el Ejecutivo Federal y la entidad federativa correspondiente.

28. Asimismo, la entidad federativa correspondiente podrá aplicar los recursos mediante convenios que suscriba con sus municipios u otros organismos públicos locales u otras entidades federativas, para lo cual deberá cumplir con los presentes Lineamientos y las disposiciones jurídicas aplicables.



29. En el caso de convenios suscritos con dependencias o entidades paraestatales del Gobierno Federal, se aplicarán las disposiciones federales respectivas y se atenderán adicionalmente los términos del Convenio que se suscriba.

30. Para la aplicación de los recursos mediante convenios específicos que suscriba la entidad federativa con los municipios u otros organismos públicos locales, éstos asumirán el compromiso y la responsabilidad de la aplicación de los recursos que se les proporcionen, de acuerdo con los convenios que se celebren para tales efectos, en los términos de los presentes Lineamientos y de las disposiciones jurídicas aplicables. Para ello se deberá cumplir con lo siguiente:

I. El municipio u organismo público establecerá una cuenta bancaria productiva específica para la identificación de los apoyos recibidos y de sus rendimientos financieros;

II. En los convenios que se celebren se deberá asegurar a las instancias de control y fiscalización competentes del Ejecutivo y del Legislativo, tanto Federal como Estatal, el total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos aplicados mediante dichos convenios; y

III. La entidad federativa incluirá, en los informes trimestrales y en el informe final, lo correspondiente a los programas y proyectos convenidos para su ejecución por los municipios u organismos públicos locales, considerando que para cumplir los presentes Lineamientos se admitirá como comprobante de la aplicación de los recursos por la entidad federativa el recibo oficial de ingresos que expidan los municipios u organismos públicos locales. Estos últimos asumirán el compromiso de proporcionar o presentar a las instancias de control y de fiscalización, tanto federales como locales, los documentos comprobatorios respectivos.

#### VII. Seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia

31. La entidad federativa deberá informar sobre la ejecución de los programas y proyectos de inversión apoyados, atendiendo a lo siguiente:

Informar trimestralmente a la SHCP sobre la ejecución y el avance de los programas y proyectos de inversión apoyados, en los términos establecidos en los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

II. Remitir a la UPCP, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de conclusión de su calendario de ejecución, la matriz definitiva de indicadores (Anexo 4), de aquellos programas y/o proyectos que hayan sido apoyados con los recursos de FONREGION.

III. Informar a la UPCP sobre cualquier condición o situación que afecte la buena marcha y desarrollo de los programas y/o proyectos de inversión apoyados.

[...]

34. La entidad federativa correspondiente llevará a detalle el registro, el control y la rendición de cuentas que será específico y exclusivo para los programas o proyectos de inversión y equipamiento financiados, así como de los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria productiva aperturada por la entidad para el manejo de los recursos de FONREGION.

35. La entidad federativa correspondiente deberá realizar de manera detallada y completa, el registro y el control respectivo en materia documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local, según el ámbito de competencia respectivo, que el origen, el destino, la aplicación, la erogación, el registro, la documentación comprobatoria y la rendición de cuentas, de forma transparente, corresponden a los recursos otorgados a través de FONREGION.

36. En su caso, para efecto de gastos indirectos, se podrá asignar hasta un dos por ciento del costo total de la obra o el proyecto programado para cubrir erogaciones por concepto de supervisión y control de dichas obras, así como para gastos de inspección y vigilancia de las obras realizadas por administración directa, entre otros. En este último caso, los gastos de supervisión y control serán equivalentes al dos al millar del costo total de la obra o el proyecto de infraestructura física. En este tipo de proyectos apoyados, se deberá asegurar que los gastos indirectos no representan más de dos por ciento del costo de la obra o el proyecto programado y dichos gastos indirectos deberán formar parte del total de los recursos asignados al proyecto apoyado.


[...]

42. Para efectos de la transparencia y la rendición de cuentas, la entidad federativa deberá incluir en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Poder Legislativo respectivo, la información relativa a la aplicación de los recursos que le fueron entregados mediante el FONREGION.

43. Asimismo, la entidad federativa deberá publicar la Cartera de los programas y/o proyectos de inversión apoyados, incluyendo los avances físicos y financieros, en su página de Internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su equivalente a nivel estatal. Por su parte, el Gobierno Federal incluirá, en los informes al Congreso de la Unión que corresponda, los recursos entregados a la entidad federativa correspondiente por medio de FONREGION.

[...]

De la normatividad anteriormente reproducida, se desprende que las entidades federativas tienen que reunir ciertos requisitos y documentos para que puedan autorizarse los recursos para la ejecución de los programas o proyectos programados, siendo a través de las diversas dependencias del Poder Ejecutivo.

Ahora bien, tanto en la respuesta a la solicitud de información como en el informe rendido, el Sujeto Obligado señala que dado que no es una instancia ejecutora de obra pública; la obra fue convenida para su ejecución con el Fideicomiso para el Desarrollo Logístico de Oaxaca, motivo por el cual, dicha Entidad es quien cuenta con la documentación sobre el Proyecto: "POLÍGONO 3, SECTOR H3, OBRA EN SANTA MARÍA HUATULCO, OAXACA. URBANIZACIÓN DEL PREDIO CONSISTENTE EN 30 MANZANAS DESTINADAS A VIVIENDA UNIFAMILIAR". -----  Secret.

En este sentido, el motivo de inconformidad planteado por el Recurrente respecto de la respuesta dada por el Sujeto Obligado al requerimiento de la documentación de la obra en cita, resulta fundado, ya que de acuerdo a las documentales ofrecidas se desprende que la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico fue la dependencia quien gestionó el recurso de FONREGIÓN para el proyecto multicitado, por lo que conforme al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 6o de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, si bien el fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca es la dependencia que se encuentra ejecutando la obra, también lo es que la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, al haber realizado la gestión de ese recurso, debió haber generado documentación al respecto, la cual es información de acceso público y debe de obrar en sus archivos. -----

De la misma manera, respecto de la respuesta a lo planteado en el punto II) de la solicitud de información, referente a: "...El monto total del proyecto completo de la obra descrita en el inciso a) de la presente solicitud, así como las fuentes de su financiamiento.", el Sujeto Obligado debe de tener en sus archivos dicha información, ya que fue la instancia que gestionó el recurso del Fondo Regional, independientemente de que el Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca esté ejecutando la obra. -----

Respecto de los puntos b), c), d) y l), de la solicitud de información, al referirse a la ejecución de la obra multicitada, y a dicho de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico de que quien la ejecuta es el Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca, se tiene que efectivamente a quien le correspondería conocer de la información a éste último, sin embargo, como bien lo apunta el Recurrente, no existió certeza de que tal información no obrara en los archivos del Sujeto Obligado, pues de acuerdo a la "Cartera de Programas y/o Proyectos de Infraestructura y su Equipamiento" "Fondo Regional 2014", mencionado en párrafos anteriores, se tiene que la "instancia ejecutora o unidad responsable" del proyecto es la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico. -----

Esto es así, en virtud de que si bien la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico no tiene las facultades para ejecutar obras, también lo es que de acuerdo a su Reglamento Interno, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha diez de abril del año dos mil quince, establece en sus artículos 45 fracción IV y 46 fracciones II y III, las facultades que tiene para el desarrollo de proyectos:

*"Artículo 45. Al frente del Departamento de Integración de Proyectos, habrá un Jefe de Departamento quien dependerá directamente de la dirección de planeación y Desarrollo turístico y tendrá las siguientes facultades:*

**Acuerdos**

*IV. Formular estudios de viabilidad técnica para el desarrollo de proyectos comunitarios y privados;"*

*"Artículo 46. Al frente del Departamento de Proyectos Estratégicos habrá un Jefe de Departamento quien dependerá directamente de la dirección de Planeación y Desarrollo turístico y tendrá las siguientes facultades:*

*II. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones derivadas de los convenios con el Gobierno Federal, que permitan la reasignación o traspaso de recursos adicionales a las participaciones estatales para el desarrollo de proyectos de gran impacto en los Municipios.*

*III. Dar seguimiento y apoyo en la elaboración de los estudios y programas de cobertura regional financiados por dependencias federales y organismos no gubernamentales;"*

Por otra parte, respecto de la respuesta otorgada referente al punto d) de la solicitud de información, el sujeto Obligado señaló que el listado definitivo de solicitantes de lotes se encuentra en proceso de elaboración, ya que actualmente se analiza, verifica y depura la información recibida, aunado a que el listado completo y definitivo lo tendrá una vez que el Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca implemente el programa correspondiente. -----

En este sentido, los artículos 97 fracción II y 99 fracción II de Reglamento Interno de la Secretaría de Turismo, antes citado, establece:

*"Artículo 97. Al frente de la Coordinación General de Mediación para el Desarrollo habrá un Coordinador General, que dependerá directamente del Secretario y tendrá las siguientes facultades:*

...

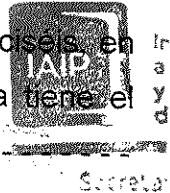
*II. Dar seguimiento a la problemática social que genera el desarrollo de proyectos y programas de la Secretaría, a efecto de conciliar intereses;"*

*"Artículo 99. Al frente del Departamento de Intervención y Mediación habrá un Jefe de Departamento, que dependerá directamente de la Coordinación General de Mediación para el Desarrollo, y tendrá las siguientes facultades:*

...

*II. Establecer interlocución con los actores involucrados en los proyectos de desarrollo turístico y económico en el estado, para la adecuada instrumentación de las medidas de prevención, atención de conflictos, en el ámbito de sus facultades;"*

No pasa desapercibido para este Órgano Garante, que el Sujeto Obligado en su informe de Ley presentado en fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en relación al punto d) de la solicitud de información, establece que ésta tiene el carácter de confidencial toda vez que se refiere a datos personales. -----



Al respecto debe decirse que los nombres de las personas que serán beneficiadas con la urbanización del predio del proyecto multicitado, no puede considerarse como información confidencial, lo anterior en virtud de que si bien se refiere a datos personales como lo es el nombre, también lo es que al ser beneficiados a través de un programa como lo es dicho proyecto, éstos adquieren el carácter de públicos e inclusive de información pública de oficio, tal y como lo establece el artículo 9, fracción XV de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca:

*"ARTÍCULO 9. Con excepción de la información reservada y confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, sin que medie solicitud alguna..."*

...

*XV. El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio; así como los padrones de beneficiarios de los programas sociales;"*

Disposiciones que reflejan que el Sujeto Obligado debe tener en sus archivos documentación relacionada con el Proyecto: "POLÍGONO 3, SECTOR H3, (OBRA) EN SANTA MARÍA HUATULCO, OAXACA. URBANIZACIÓN DEL PREDIO CONSISTENTE EN 30 MANZANAS DESTINADAS A VIVIENDA UNIFAMILIAR, CONTANDO CON ÁREAS VERDES, VIALIDAD PRINCIPAL Y SECUNDARIAS,

BANQUETAS, ELECTRIFICACIÓN EN BAJA Y MEDIANA TENSIÓN, ALUMBRADO PÚBLICO, RED PLUVIAL, RED DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO; que si bien no pudiera ser la concerniente a la ejecución de la obra, pero sí a la generada por la gestión del recurso FONREGIÓN. -----

De esta manera, los motivos de inconformidad planteados por el Recurrente respecto de la respuesta a los puntos b), c), d) y l), de la solicitud de información, resultan fundados, por lo que resulta procedente ordenar al Sujeto Obligado a que entregue la información solicitada, toda vez que es información que es de su competencia. -----

Por otra parte, el Recurrente manifiesta que el Sujeto Obligado no le dio respuesta dentro del plazo establecido por la Ley de Transparencia, esto es, dentro de los 15 días hábiles que señala el artículo 64 de dicha Ley. -----

Al respecto debe decirse que efectivamente, el plazo de 15 días hábiles en los que el Sujeto Obligado debía dar respuesta a la solicitud de información, transcurrieron del seis de noviembre de dos mil quince, fecha en que fue presentada la solicitud de información, al día veintisiete del mismo mes y año, descontando los días 7, 8, 14, 15, 21, 22 de noviembre por ser sábados y domingos, además del día 16 por ser declarado día inhábil; en este sentido al haber operado la figura de la afirmativa ficta, establecida en el artículo 65 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado debió proporcionar la información a su costa. -----

*"ARTÍCULO 64. Toda solicitud de información presentada en los términos de la presente Ley, deberá ser resuelta en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados desde la presentación de ésta.*

*Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando no sea posible reunir la información solicitada. La Unidad de Enlace deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.*

*En el caso de las solicitudes que generen pago de derechos, la información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al que la Unidad de Enlace le haya notificado al solicitante la disponibilidad de ésta, siempre que éste compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes."*

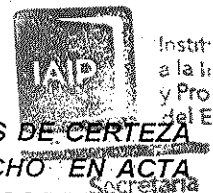
*"ARTÍCULO 65. La falta de respuesta a una solicitud presentada por escrito, en el plazo señalado en el artículo 64, se entenderá resuelta en sentido positivo, salvo que los documentos en cuestión sean reservados, confidenciales o inexistentes, por lo que el sujeto obligado deberá darle al solicitante acceso a la información en un periodo de tiempo no mayor a los 10 días hábiles, cubriendo todos los costos generados por la reproducción del material informativo."*

Por su parte, el Sujeto Obligado manifiesta en su informe de Ley, que con fecha treinta de noviembre de dos mil quince, le informó al Recurrente el uso de la

prórroga, sin embargo, en los alegatos formulados por éste último, refiere que en ningún momento le fue notificado tal suceso, siendo que si bien de las documentales ofrecidas por el Sujeto Obligado se observa que en la "Captura de Solicitudes Físicas" del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), en el Folio [REDACTED] éste menciona el uso de la prórroga con fecha treinta de noviembre del año próximo pasado, también lo es que dicha prórroga no puede ser vista por el Recurrente, ya que solamente es un control para el Sujeto Obligado; de la misma manera, en la copia de impresión de pantalla de correo electrónico presentada por el Sujeto Obligado únicamente se observa la comunicación de la respuesta, sin que se haya notificado el uso de la prórroga. - -

Así mismo, en el caso de que la información solicitada no obre en los archivos del Sujeto Obligado, deberá adjuntar la evidencia documental de que en sus archivos no cuenta con ella, realizando Declaratoria de Inexistencia de la información a través de Acta circunstanciada debidamente avalada y firmada por su Subcomité de Información, tal y como lo establece el Criterio Jurisdiccional CPJ-036-2009, emitido y aprobado por el Consejo General del entonces Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca:

**CPJ-036-2009. INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. POR RAZONES DE CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA DEBE EXISTIR CONSTANCIA DE TAL HECHO EN ACTA CIRCUNSTANCIADA Y OTORGARSE AL COLMAR UNA SOLICITUD SOBRE DICHA INFORMACIÓN, LA COPIA CERTIFICADA DE ESTA O EN SU CASO, LA VERSIÓN PÚBLICA; ante la inexistencia de la información solicitada, por no haber sido reportada, por extravío, por siniestro o porque nunca se generó, al dar respuesta a las solicitudes respectivas, deberán acompañar constancia del hecho que motivó la inexistencia, es decir, el hecho que genera la inexistencia de la misma debe constar por escrito, en acta o acuerdo circunstanciado a cargo del Comité de Información y del Encargado del Archivo, del Sujeto Obligado correspondiente, así, cuando la información sea solicitada, ante su inexistencia, deberá acompañarse la resolución o acuerdo respectivo de la copia certificada o versión pública del documento que ampare la inexistencia que se afirma, atendiéndose así a los principios de certeza y seguridad jurídica, dado que no es válido, que por no poseer información, que con base en sus atribuciones los Sujetos Obligados deban generar, poseer o resguardar, sencillamente respondan a los solicitantes que ésta es inexistente, cuando deben conforme a sus atribuciones legales tenerla bajo su resguardo."**



Lo anterior en el entendido de las responsabilidades en que pueden incurrir los servidores públicos al realizar falsamente dicha Declaratoria de Inexistencia, tal y como lo establecen los artículos 77 fracciones I, II y VI y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca:

#### **Quinto.- Decisión.**

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 73 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Pública para el Estado de Oaxaca, y 57 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, éste Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se **Modifica** la respuesta del Sujeto Obligado y se **Ordena** a que proporcione a su propia costa la información requerida, lo que deberá acreditar de manera fehaciente ante éste Instituto al que deberá remitir copia de la información que proporcione al Recurrente, a efecto de que se corrobore tal hecho.-----

En el caso de que la información solicitada no obre en los archivos del Sujeto Obligado, deberá adjuntar la evidencia documental de que en sus archivos no cuenta con ella, realizando Declaratoria de Inexistencia de la información a través de Acta circunstanciada debidamente avalada y firmada por su Subcomité de Información.-----

**Sexto.- Plazo para el Cumplimiento.**

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por el artículo 63 del Reglamento del Recurso de Revisión que rige a éste Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; asimismo, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al Recurrente, a efecto de que se corrobore tal hecho.-----

**Séptimo.- Medidas para el cumplimiento.-** Con fundamento en los artículos 52 fracción VI, 53 fracción XI, 77, 78 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 8 fracciones II, XIII y XXIII, 10 fracciones XII y XIII del Reglamento Interior de este Instituto; 56 fracción IX y 62 del Reglamento del Recurso de Revisión que rige a este Órgano Garante, para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado o bien sus servidores públicos incurran en alguna conducta u omisión que pudiera ser causal de responsabilidad, se faculta al Comisionado Presidente para que en nombre de este Consejo General ordene hacer del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Congreso del Estado o de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca, según corresponda, las conductas y omisiones en que se incurrieron, a efecto de que se inicien los procedimientos administrativos de responsabilidad y se impongan las sanciones que hubiera lugar. Lo anterior, sin perjuicio de que ordene la presentación de la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos.-----

**Octavo.- Protección de Datos Personales.**

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 26 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en caso de no hacerlo, se le sancionará de conformidad a lo establecido por los artículos 45 y 46 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.-----

**Noveno.- Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente Resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 26 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.-----



Secretaría

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

**Resuelve:**

**Primero.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.-----

**Segundo.-** Con fundamento en lo previsto por los artículos 73 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y 57 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, éste Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se **Modifica** la respuesta del Sujeto Obligado y se **Ordena** a que proporcione a su propia costa la información requerida, lo que deberá acreditar de manera fehaciente ante éste Instituto al que deberá remitir copia de la información que proporcione al Recurrente, a efecto de que se corrobore tal hecho.-----

En el caso de que la información solicitada no obre en los archivos del Sujeto Obligado, deberá adjuntar la evidencia documental de que en sus archivos no cuenta con ella, realizando Declaratoria de Inexistencia de la información a través de Acta circunstanciada debidamente avalada y firmada por su Subcomité de Información. -----

**Tercero.-** Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 fracción III, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 63 del Reglamento del Recurso de Revisión que rige a éste Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.-----

**Cuarto.-** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 64 del Reglamento del Recurso de Revisión que rige al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se **Ordena** al Sujeto Obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **Apercibido** que en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables. -

**Quinto.-** Protéjase los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución. -----

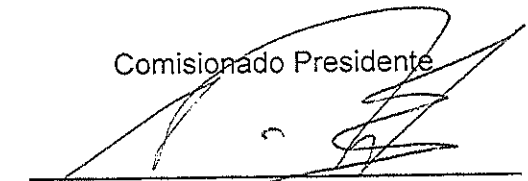
**Sexto.-** Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.-----

**Séptimo.-** Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del

Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.-----

Comisionado Presidente

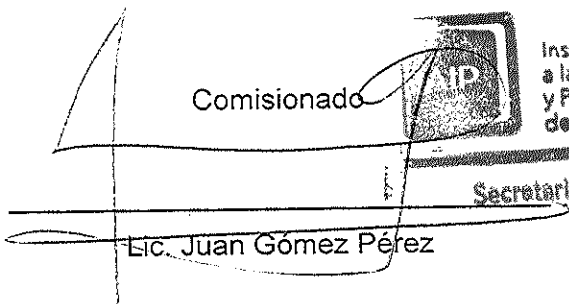
  
Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

Comisionado

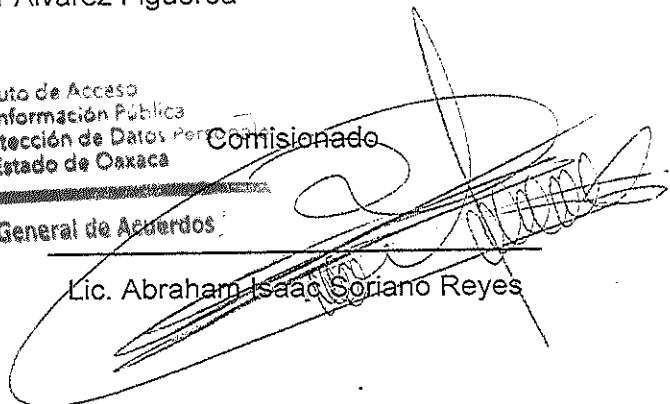


Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

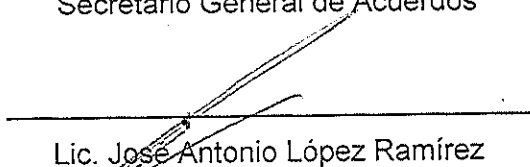
Comisionado

  
Lic. Juan Gómez Pérez

Secretaría General de Acuerdos

  
Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes

Secretario General de Acuerdos

  
Lic. Jose Antonio López Ramírez



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Secretar

**REVISADO**  
Dirección de Asuntos Jurídicos